

# LA SOCIEDAD PATRIÓTICA

DE ESTA CIUDAD DE ALCALÁ DE HENARES

Á SUS HABITANTES.

---

**C**iudadanos : no hemos nacido para solos nosotros : debemos tambien prestar nuestros oficios en obsequio de los otros hombres , porque el amor al *bien público* es la *virtud* mas generosa y recomendable. Con la *CONSTITUCION* se ha vivificado la *PATRIA* , y esta es la que inflama los nobles sentimientos de *confraternidad* , *concordia* , *union* y *paz* entre los *ESPAÑOLES* , no pudiendo señalarse mas seguro medio que el de la *ilustracion general* para conseguir tan importante objeto. Sabeis , *Ciudadanos* , que este es el que se propuso la Sociedad , deseando emplearse útilmente en beneficio de todos los que quieran conocer la *santa verdad* , pues que sin la *ilustracion* subsistirian desgraciadamente engañados , y las preocupaciones siempre fueron funestas á los incautos. Sostener las *LEYES* , para que con su resplandor desaparezcan las tinieblas , es el empleo mas digno de los *bombres de bien* , y lo que constituye la *UNIDAD DE LA NACION* ; y aunque es difícil desterrar los abusos , los prestigios y las ilusiones , no es imposible , si se emplean con eficacia la *razon* , la *persuasion* y el *exemplo*. Los enemigos del *orden* son los que fomentan el error , y su lenguaje es bien conocido , atacando las mismas *LEYES* por aquellos resortes que alhagan mas al *PUEBLO sencillo* , y en que tal vez tienen ellos un interes. Acordaos , habitantes de Alcalá , de aquel suceso ocurrido en esta Ciudad en el año de 1814 , quando unas gen-

tes alucinadas profanaron la CASA DE DIOS con palabras obscenas, presentándose tumultuariamente en el TEMPLO, para cometer el atentado de abrir la sepultura donde quisieron se hubiese de enterrar un cadáver, que en efecto se enterró dentro de la IGLESIA DE SANTA MARIA, á pesar de que existía un Cementerio provisional en una HERMITA fuera de la poblacion para dar tierra á los cadáveres. Os recuerda la Sociedad este suceso, no porque el haber sepultado un cadáver dentro de la IGLESIA sea delito, sino porque los tumultuarios lo proyectaron baxo el pretexto de que repudiada la CONSTITUCION por el Rey, no debia continuar el Cementerio, como si este PRECIOSO CÓDIGO hubiera causado la novedad de enterrar los muertos fuera del TEMPLO. Se valieron entonces los malvados de una preocupacion (entre otras muchas) para hacer odiosa la CONSTITUCION, y como su malicia abusa con facilidad de vuestro candor, os engañaron escandalosamente. No los creais, Ciudadanos, no los creais si ahora osan repetir sus malignas ideas, y oid con atencion lo que brevemente os dice la Sociedad.

Antes que los PADRES DE LA PATRIA sancionasen la CONSTITUCION que hemos jurado, existian las LEYES que previenen la construccion de Cementerios, ó para decir mejor, siempre debieron enterrarse los cadáveres fuera del TEMPLO, si la vanidad y la codicia no se hubiesen hermanado para dexar sin efecto las disposiciones de la IGLESIA y de los Reyes mas CATÓLICOS. *Soterrar non deben ninguno en la Iglesia*, dice nuestra LEY de Partida, y D. Carlos IV. en la Real Cedula de 3 de Abril de 1787 restableció esta LEY, mandando que se observase generalmente, y que no se enterrasen dentro del TEMPLO otros cadáveres que los de personas de tanta virtud, que mereciesen la formacion de proceso de milagros para su BEATIFICACION, construyéndose Cementerios fuera de poblado para todos los demas cadáveres. Nuestro Rey Fernando renovó la Real

Cédula de su *augusto Padre*, y en 30 de Junio de 1814 se publicó el nombramiento de los ministros del Consejo que habian de zelar y promover la construccion de Cementerios. Los *Cánones* constantemente prohibieron que los cuerpos fuesen sepultados en el TEMPLO; señalaron sitios determinados donde debian ser enterrados, y dentro del recinto de la CASA DE DIOS no admitian otro depósito que el de los cuerpos de los MARTYRES y de los SANTOS, con cuyas reliquias se procedia á la consagracion de los TEMPLOS. Y últimamente en la corte y en otras poblaciones de ESPAÑA habia Cementerios, y los hay, contruidos en el territorio de cada parroquia, con todo el *decoro y decencia* que exige la RELIGIOSIDAD, y marcan las LEYES citadas. Aqui teneis, Ciudadanos, desmentida la atroz calumnia inventada contra nuestra sabia CONSTITUCION: aqui veis las repetidas disposiciones que ofrecen el mas auténtico testimonio de que, antes de sancionarse el gran CÓDIGO DE LAS LEYES fundamentales de la NACION, procuró el Gobierno establecer los Cementerios, y que la CONSTITUCION no fué la que introduxo esta novedad en Alcalá. Oid pues con indignacion á qualquiera que os intente alucinar, y si habia mal de la CONSTITUCION, no dudeis que es un enemigo de la NACION y del Rey.

Es necesario alejar tambien las preocupaciones que os hacen mirar con aversion el establecimiento de Cementerios, y si llegase algun dia en que las *Autoridades* los erijan, como no podrá menos de llegar, será preciso obedecer, porque así lo dicta la LEY, y lo persuade la CONVENIENCIA PUBLICA. En el TEMPLO, en la CASA DE DIOS, donde todo debe ser pureza, no es justo que nuestros cadáveres impuros y convertidos en podredumbre contaminen tan SAGRADO LUGAR; y en verdad que es una inconsecuencia muy chocante depositar dentro de la CASA DE DIOS lo que no podriamos sufrir en nuestros hogares. La salud pública, y la conservacion de los vivos, exige tambien que los muertos sean sepultados en un parage ventilado, porque

siempre exhalan vapores mortíferos, que insensiblemente se comunican, ocasionando resultados terribles, especialmente en tiempos de epidemia y de contagio. Y si contra estas reflexiones se quisiese oponer la costumbre dilatada, y la miserable rutina, sosteniéndola en que no ha producido ningún accidente funesto, responderemos que la antigüedad no hace bueno lo que es malo, y que siendo bien difícil conocer la causa de cada enfermedad, es imposible probar que la hediondez de los cadáveres enterrados dentro del TEMPLO nunca ha causado funestos accidentes. Si oyéramos sobre este punto á los inteligentes, tal vez nos asustaria el peligro á que nos expone la falta de Cementerios. Aquel triste consuelo de sepultarnos donde yacen las cenizas de nuestros deudos y parientes, nos lisonjea mientras vivimos, pero no dura mas allá de la muerte; y aun en los Cementerios podrán los que vengan despues de nosotros proporcionarse este consuelo. La misma IGLESIA nos hace recomendables y RELIGIOSOS estos lugares destinados para la colocacion de los cadáveres de los CRISTIANOS, y para recordar en nuestra memoria la obligacion de rogar á DIOS por los fieles difuntos: ¿por qué razon se ha de recibir mal lo que la IGLESIA recomienda, lo que las LEYES mandan, y lo que nuestra propia conservacion aconseja? ¿por qué se ha de contradecir en esta Ciudad lo que en otras poblaciones es ya una práctica constante? Desprendeos para siempre de prestigios, habitantes de Alcalá, obedeced las AUTORIDADES constituidas, y recibid con benevolencia este obsequio de la Sociedad. Alcalá y Abril 24 de 1820.

EN ALCALA

EN LA IMPRENTA DE MANUEL AMIGO.

